

Boletín Oficial



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO

Director: Dr. JUAN CHAQUÍRES

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Correo
Privado
Franqueo a pagar
Cuenta N° 17.100
Tarifa Res. N° 408
S.C. G.

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax. (03722) 453520 - CTX 53520

AÑO LVI DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 8 PAGINAS RESISTENCIA, LUNES 01 DE FEBRERO DE 2010 EDICION N° 9.021

LEYES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 6.483

ARTÍCULO 1°: Creación del Mecanismo. Competencia. Créase el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, en cumplimiento del mandato emergente del Protocolo Facultativo de La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley nacional 25.932 y ley 5.958, que tendrá competencia sobre cualquier centro de detención ubicado dentro de los límites territoriales de la Provincia del Chaco, de conformidad con lo establecido a las Constituciones Provincial y Nacional.

ARTÍCULO 2°: Integración. El Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes estará integrado por El Comité Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, en adelante denominado "El Comité" y los demás entes estatales, organizaciones no gubernamentales, y movimientos sociales interesados en la promoción y vigencia de la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su "protocolo facultativo".

ARTÍCULO 3°: Principio de Articulación. Los miembros del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes actuarán de manera articulada con el objeto de lograr el cumplimiento de las finalidades previstas en artículo 4° del presente instrumento legal. Especialmente se facilitará a los movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de las finalidades previstas en el protocolo y la presente ley, la facultad de realizar visitas a los centros de detención, conforme la reglamentación que deberá dictar El Comité, en los términos del artículo 24 del presente instrumento.

ARTÍCULO 4°: Finalidad. El Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradante tendrá por finalidad fortalecer la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas que se encuentren privadas de su libertad velando por el mejoramiento de las condiciones de detención de éstas y, reforzar la protección de las mismas contra todo tipo de trato o penas prohibidas por nuestra legislación vigente y las normas internacionales, así como procurar la prevención y el logro de la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 5°: Definiciones. A los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- Centro de detención: Es el espacio físico público o privado donde se encuentren o se presuma que pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito.
- Personas privadas de la libertad: Se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

ARTÍCULO 6°: Marco de Actuación. El Mecanismo Provincial de Prevención de Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradante encuadrará su actividad según los patrones señalados en la Convención contra la Tortura y otro Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su "protocolo facultativo"; en la Convención Americana de Derechos Humanos; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en las normas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) referidas al trato de las personas privadas de la libertad.

ARTÍCULO 7°: Comité. Naturaleza. El Comité se constituirá como un ente autárquico y autónomo en el ejercicio de sus funciones, que no recibe instrucciones de ninguno de los poderes públicos del Estado.

ARTÍCULO 8°: Comité. Integración. El Comité estará conformado por nueve (9) miembros, que no percibirán una retribución económica como tales. En la integración del Comité se asumen como prioritarios los principios de representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación, de adecuada participación de miembros de los pueblos originarios y de las organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales interesados en el cumplimiento de las finalidades previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la presente ley. Conforme lo establecido en dicho Protocolo, en referencia a la independencia de este Organismo, el Comité se integrará de la siguiente manera:

- El Fiscal Especial de Derechos Humanos, en representación del Poder Judicial.
- Dos (2) Legisladores Provinciales integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, que no podrán pertenecer al mismo partido político y que pertenecerán respectivamente a la primera y segunda minoría legislativa.
- El Subsecretario de Derechos Humanos de la Provincia del Chaco, en representación del Poder Ejecutivo.
- Cinco (5) personas representativas de la sociedad civil que avalen honorabilidad e integridad ética socialmente reconocida, trayectoria y destacada conducta en el fortalecimiento de los valores, principios y prácticas para la vida en democracia, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de las personas privadas de la libertad y la prevención de la tortura que le permita ofrecer las garantías de imparcialidad e independencia de criterio.

Se garantizará la representación de los Pueblos Originarios, mediante la designación de al menos un Miembro para integrar el Comité. Para ello, las Asociaciones y Organizaciones Comunitarias Aborígenes que al momento de la apertura del período de inscripción de postulantes cuenten con personería jurídica o que acrediten haber iniciado el trámite para su otorgamiento, cualquiera sea la etapa del proceso, procederán a presentar las candidaturas de las personas que estimen idóneas para integrar el Comité, conforme con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

De igual manera, deberá integrarse necesariamente el cupo asignado a la representación de la sociedad

civil con la designación de un/a abogado/a del foro local; para lo cual el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco convocará a las entidades representativas de los profesionales del derecho a fin de suscribir un convenio tendiente a lograr la forma de selección del miembro respectivo, en un plazo razonable.

ARTÍCULO 9º: Incompatibilidades. No podrán integrar El Comité:

- a) Las personas que se desempeñen de manera activa o se encuentren en situación de retiro de Las Fuerzas Armadas y de las fuerzas de seguridad del Estado Nacional o Provincial; su cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.
- b) Las personas contra las que existan pruebas suficientes de participación en hechos de tortura u otros tratos y penas crueles, inhumanos y/o degradantes, o hechos que por su entidad constituyan graves violaciones de los derechos humanos que puedan implicar delitos de lesa humanidad.
- c) Las personas que hayan usurpado cargos lectivos en el período de interrupción del orden institucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de Diciembre de 1983 o contra las que exista pruebas suficientes de participación en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático.

ARTÍCULO 10: Comité. Duración de Funciones. La duración del mandato de los miembros del Comité comprendidos en el inciso d) del artículo 8, será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por única vez.

ARTÍCULO 11: Comité. Cese de Funciones. Los integrantes del Comité cesarán en el ejercicio de sus funciones por encontrarse incurso en las siguientes causales:

- a) Por renuncia.
- b) Por muerte.
- c) Por agotamiento de su mandato.
- d) Por incapacidad absoluta y permanente sobreviniente, acreditada fehacientemente.
- e) Por utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo.
- f) Por encontrarse incurso en algunas de las situaciones causales de incompatibilidad mencionadas en el artículo 9º de la presente ley, con posterioridad al acto de nombramiento o posesión del cargo.

ARTÍCULO 12: Comité. Mecanismo de Selección. El procedimiento para la selección de los miembros representativos de la sociedad civil que integrarán El Comité, se ajustará a las siguientes pautas, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para el caso del abogado:

- a) Dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco llamará a inscripción de postulantes, mediante publicaciones a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial, en al menos dos diarios de circulación provincial y, en lo posible, por cualquier otro medio idóneo que garantice la mayor difusión, detallando el cargo para el que efectúa la convocatoria, los requisitos de accesibilidad al cargo y el lugar, horario y plazo para las consultas e inscripción de los postulantes.
- b) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del período de inscripción, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, efectuará una preselección de las o los postulantes que reúnan debidamente los requisitos de idoneidad establecidos en la presente y confeccionará una lista que contendrá entre siete y doce postulantes, en la cual inexcusablemente, incluirá al menos dos representantes de las etnias toba, wichí, o mocoví, que difundirá públicamente en el Boletín Oficial, en al menos dos (2) diarios de circulación provincial y, en lo posible, por cualquier otro medio idóneo que garantice la mayor difusión.

A partir de la última publicación cualquier ciudadano, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las instituciones académicas y de derechos humanos, y movimientos sociales, podrán presentar adhesiones e impugnaciones, por escrito y de modo fundado, durante el plazo de quince días hábiles. En los mismos plazos se conce-

derá vista al Instituto del Aborigen Chaqueño de los candidatos representantes de los pueblos originarios a fin de que exprese su adhesión e impugnaciones a los postulantes u otra consideración que estime pertinente.

- c) Inmediatamente después de transcurrido el período de adhesiones e impugnaciones a los postulantes, la comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco convocará a las o los integrantes de la lista de preseleccionados a audiencia pública, en la que participarán indefectiblemente todas aquellas personas que hubiesen presentado adhesiones e impugnaciones, quienes serán oradores en primer término. Luego se concederá el uso de la palabra al postulante impugnado a fin de proceder a la réplica y defensa de las mismas. Se garantizará de modo especial que durante la audiencia pública, cualquier asistente a la misma, pueda efectuar preguntas tendientes a conocer las motivaciones, objetivos y visión estratégica del cargo.
- d) Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la audiencia pública la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, efectuará un dictamen proponiendo a los cuatro candidatos a ocupar los cargos del Comité y lo elevará a la Cámara de Diputados para su votación.
- e) La Cámara de Diputados prestará el acuerdo sobre las o los candidatos por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión, efectuando las votaciones sobre cada candidato o candidata en forma individual. En el caso de que no se preste acuerdo sobre algún candidato o candidata, solicitará a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco para que en el plazo de quince días corridos proponga candidatos para completar la nómina sobre la base de la preselección efectuada.
- f) Para el caso del abogado/a, el Superior Tribunal de la Provincia del Chaco y las entidades representativas de los profesionales del derecho enviarán a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Provincia, una lista que contendrá entre dos y cuatro candidatos. Posteriormente se procederá a continuar con el procedimiento establecido por los incisos b), c), d) y e) del presente artículo.

ARTÍCULO 13: Comité. Compensación. Sin perjuicio de su carácter ad honorem, los miembros del Comité percibirán los viáticos y las compensaciones necesarias para el desarrollo de sus tareas de acuerdo con el reglamento interno que se fije, como también del equipamiento que las obligaciones a su cargo demanden.

ARTÍCULO 14: Comité. Funciones: Son funciones del Comité:

- a) Actuar como órgano de evaluación de la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su protocolo facultativo, así como además del cumplimiento de toda aquella legislación que establezca derechos y garantías de las personas que se encuentren privadas de su libertad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los Fiscales de Investigación en lo Penal y al Agente Fiscal en lo Penal Especial de Derechos Humanos, conforme con lo previsto en la ley 4.396 y sus modificatorias -Orgánica del Ministerio Público-.
 - b) Realizar visitas periódicas generales o de emergencia, sin aviso previo, y con acceso irrestricto a todo el espacio edilicio de los lugares de detención incluyendo, por ejemplo, celdas, dormitorios, comedores, cocinas, celdas de aislamiento, baños, áreas de ejercicio, talleres y unidades de atención médica; y el derecho a tomar vista de los expedientes donde se establezcan medidas disciplinarias, sanciones y otros documentos pertinentes, como los registros con el número de personas detenidas y la localización de los lugares de detención.

El Comité podrá coordinar con los familiares de las personas que se encuentren privadas de su libertad, la conformación de una delegación que coadyuve en el logro de las finalidades previstas para la visita de que se trate.
 - c) Publicar periódicamente informes en los cuales se releve las condiciones de detención en que se en-

- cuentran las personas privadas de su libertad y se efectúen evaluaciones de las necesidades y medidas destinadas a fortalecer la protección de las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. También proceder a evaluar sistemáticamente si las recomendaciones formuladas a las autoridades competentes han sido plenamente implementadas.
- d) Participar en el proceso de formación de leyes emitiendo dictámenes, recomendaciones y propuestas sobre proyectos de ley o reformas constitucionales, y sugerir a los organismos públicos competentes la aprobación, modificación o derogación de las normas del ordenamiento jurídico, todo ello con el fin de fortalecer la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A tal fin los organismos públicos competentes remitirán al Comité toda iniciativa legislativa que ingrese en el ámbito de competencia del mismo.
- e) Cooperar y coordinar acciones con otros organismos públicos o no gubernamentales con fines similares y/o complementarios, especialmente con los mecanismos nacionales e internacionales para la prevención y erradicación de la tortura y malos tratos implementados por La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Adicional.
- f) Brindar el asesoramiento y el apoyo técnico en forma inmediata a las personas que presenten por sí mismas o en representación de una persona privada de su libertad a realizar una denuncia ante El Comité.
- g) Elaborar propuestas, diseñar y recomendar acciones sobre políticas públicas a adoptar con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sobre el mejoramiento del trato dispensado a las personas que se encuentran privadas de su libertad y las condiciones en lugares de encierro. En caso que considere pertinente, podrá convocar a los funcionarios y empleados de los organismos vinculados con los centros de detención a fin de que brinden explicaciones e informaciones sobre cuestiones referidas a su objeto de actuación sin que éstas puedan oponer reserva alguna.
- h) Comunicar de manera inmediata a los funcionarios y magistrados competentes la existencia de hechos que constituyan tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y solicitar la adopción de medidas especiales urgentes a fin de brindar inmediata protección de las víctimas o a aquellas personas privadas de su libertad que se encuentren amenazadas en su integridad psicofísica. Asimismo solicitar se dispongan mecanismos que garanticen la investigación de los hechos denunciados y el amparo de los denunciantes frente a las posibles represalias o perjuicios de cualquier tipo que pudiera afectarlos.
- i) Promover las acciones y medidas judiciales pertinentes con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas enumeradas en el artículo 6° y la investigación y sanción de los responsables de prácticas que impliquen torturas u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley 4.396 y sus modificatorias-Orgánica del Ministerio Público. Asimismo el Comité estará eximido de las costas que su participación hubiere causado. También proyectar y elevar para su consideración a las autoridades correspondientes, planes o programas integrales de rehabilitación y reparación hacia las personas agraviadas para compensar los daños causados por prácticas que impliquen torturas u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- j) Sistematizar y confeccionar una base de datos con el objeto de crear e implementar un Registro Provincial de casos de Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes.
- k) Diseñar campañas de sensibilización capacitación destinada a las personas que ejercen funciones en los centros de detención sobre la problemática de las personas en situación de encierro y la necesidad de la erradicación de la tortura, abusos, maltratos físicos y psicológicos, así como de la aplicación de san-

ciones a los funcionarios que incurran en esos delitos, los permitan, los instiguen o no los denuncien.

- l) Cooperar y coordinar con las fuerzas de seguridad, penitenciarias y judiciales en la capacitación de su personal en relación a las temáticas de las personas privadas de libertad y supervisar la supresión de toda la enseñanza o transmisión de las prácticas de tortura. Asimismo gestionar la cooperación técnica nacional e internacional para el desarrollo de proyectos tendientes a contribuir al conocimiento y al mejoramiento de la calidad de la capacitación del personal de los centros de detención.
- m) Promover la investigación social como forma de construcción de conocimientos de la problemática de las personas en situación de encierro y la necesidad de la erradicación de la tortura, abusos, maltratos físicos y psicológicos y su análisis en su contexto político, económico y social. Asimismo articular y celebrar convenios con los organismos competentes del Estado Provincial a fin que dicha temática sea introducida dentro de los planes de estudios de los establecimientos educativos.

ARTICULO 15: Comité. Atribuciones: A fin de cumplir eficazmente la realización de sus funciones se garantizará al Comité, sin perjuicio de la realización de cualquier acto que sea necesario para la consecución de sus fines, las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar y recolectar información y documentación proveniente de los distintos organismos e instituciones públicas y privadas, involucradas directa e indirectamente en la temática de prevención y aplicación de mecanismos nacionales e internacionales para la prevención y erradicación de la tortura y malos tratos para su análisis y difusión.
- b) Difundir y compartir la información con entidades públicas y privadas involucradas en el mejoramiento de la calidad de los centros de detención, a fin de facilitar la toma de decisiones políticas, y el desarrollo de planes y programas provinciales y nacionales. Asimismo el intercambio de información relativa a la aplicación de estándares constitucionales nacionales e internacionales sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los distintos niveles del sistema.
- c) Realizar entrevistas y mantener comunicación personal, confidencial, en privado y sin testigos con cualquier persona privada de su libertad, con sus familiares, médicos, psiquiatras, psicólogos u otros profesionales de la salud que desempeñen sus funciones en un establecimiento en el que se alojen personas privadas de su libertad, así como con cualquier miembro integrante o personal de los centros de detención bajo competencia del Mecanismo Provincial para la Prevención de la Tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes.
- d) Examinar, sin restricción alguna, y con conocimiento de la autoridad interviniente, cualquier documentación obrante en expedientes o archivos administrativos o judiciales, relativas a las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad, el trato dispensado a las mismas, el lugar de emplazamiento de los centros de detención, el número de personas alojadas en los mismos y cualquier otra cuestión relativa al mecanismo de funcionamiento de dichos establecimientos, sin que persona o funcionario pueda obstruir el libre acceso a dicha información.
- e) Acceder a expedientes administrativos o judiciales en los que se investiguen denuncias por torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, aunque no sea parte. Asimismo articulará con aquellas instituciones que tengan a su cargo la organización, administración y control del funcionamiento de los centros de detención a fin de fiscalizar el correcto y normal desenvolvimiento de los sistemas disciplinarios y de ascensos, como también promover la aplicación de las sanciones administrativas que correspondieren en caso de violaciones a las disposiciones que rijan la actividad del personal de que se trate.
- f) Promover las acciones correspondientes para remover los obstáculos que se le presenten a los integrantes del Mecanismo Provincial para la Prevención de la

Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes en el ejercicio de sus funciones, en particular, en relación con el acceso a los lugares de detención y a la información que solicite en virtud de la presente ley.

- g) Dictar su propio reglamento interno y su protocolo de actuación, los cuales una vez aprobados, no podrán ser objeto de alteración, modificación o supresión por parte de ningún otro poder del Estado u organismo externo.
- h) Establecer su estructura administrativa, orgánica y funcional. Nombrar y contratar al personal administrativo y técnico idóneo en la materia que fuese necesario para el correcto funcionamiento del Comité, dentro de los límites presupuestarios, como también proceder a su remoción conforme a los reglamentos internos. Asimismo podrá solicitar las afectaciones o adscripciones que se estimen convenientes, conforme con lo previsto en las normativas vigentes.
- i) Adquirir bienes de cualquier tipo; abrir y administrar cuentas bancarias, y celebrar cualquier tipo de contrato, necesario para el cumplimiento de sus fines y funciones, como también aceptar donaciones y legados que le asignen organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.
- j) Impulsar la suscripción de convenios marcos de cooperación técnica con Universidades Nacionales mediante un sistema de pasantías y becas que contribuyan a la conformación y fortalecimiento del equipo interdisciplinario y el funcionamiento integral del Comité.
- k) Especialmente se garantizará, con el objeto de que las visitas sean efectivas, las siguientes atribuciones, las cuales quedarán a exclusivo criterio del Comité sobre su necesidad y conveniencia:
 1. La conformación de un equipo interdisciplinario integrado por expertos, de acuerdo al tipo de establecimiento que se trata la inspección o visita, que tendrán la obligación de cumplir sus funciones de acuerdo con los principios de honestidad, buena fe, independencia e imparcialidad y respetarán la confidencialidad de los procedimientos; y que colaborarán con El Comité en la protección a las víctimas de tortura o a aquellas personas detenidas que se encuentren amenazadas en su integridad psicofísica y la certificación de los daños que se les pudiera haber causado.
 2. Realizar las visitas con los elementos técnicos que permitan brindar soporte audiovisual sobre hechos que impliquen violaciones a los instrumentos legales mencionados en el artículo 6° de la presente norma.

ARTÍCULO 16: Comité. Garantías e Inmidades. A fin de garantizar el ejercicio independiente de sus funciones y no en provecho de los propios individuos, los miembros representantes de la sociedad civil del Comité gozarán de las inmunidades establecidas por la Constitución Provincial 1957 – 1994, en su artículo 102 y en el artículo 26 de la ley 4.396 y sus modificatorias -Orgánica del Ministerio Público-.

Fuera del caso de flagrancia establecido en la Constitución Provincial 1957 - 1994, en el caso de dictarse alguna Medida que vulnere la inmunidad de arresto por la comisión de un delito doloso, la misma no se hará efectiva hasta tanto el miembro del Comité no sea separado de su cargo. Para ello el conjunto de los miembros del Comité podrá, mediante voto aprobado por mayoría de dos tercios, retirar estas inmunidades en casos de que las circunstancias particulares lo exijan, hasta que se dicte su sobreseimiento o absolución, sin perjuicio de su derecho a presentarse, en cualquier estado de la causa ante el tribunal interviniente, personalmente con su abogado defensor, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a juicio puedan ser útiles.

Durante la vigencia de su mandato y en relación con su labor, a los miembros del Comité, Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, no les podrá ser embargado su equipaje personal ni interferida sus comunicaciones. Sus materiales y documentos relacionados con el desempeño de sus funciones dentro del marco de las actividades propias del Comité, serán inviolables y no podrán ser objeto

de control o incautación.

ARTÍCULO 17: Comité. Presupuesto: El Comité contará con un presupuesto anual de carácter propio, que será incorporado al presupuesto anual general de la Provincia, de modo que garantice su correcto y eficaz funcionamiento la contratación del personal necesario para el cumplimiento de sus fines, que a continuación se detalla:

- a) El Comité elaborará el presupuesto anual de gastos y recursos del área, antes del 31 de julio de cada año, en el que constarán las necesidades para el año siguiente y elevará el proyecto a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, que requerirá el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Para la elaboración del mismo podrá requerir de los organismos públicos competentes el correspondiente apoyo técnico y logístico.
- b) Además de la partida presupuestaria asignada, formarán parte del presupuesto del Comité, todo tipo de aportes, contribuciones en dinero, subsidios, donaciones y legados, que se realicen de acuerdo con las leyes vigentes, que provengan de personas u organizaciones nacionales o internacionales.
- c) Con los recursos mencionados se creará una cuenta especial en el Banco del Chaco, que será administrada con sujeción a las normas que establezca El Comité en su reglamentación interna.

La administración y ejecución del presupuesto quedará bajo exclusiva responsabilidad de los miembros del Comité y estarán sujetos al cumplimiento de la ley de Ética Pública. No obstante, en su gestión financiera, patrimonial y contable se regirá por lo establecido en la presente ley, y en todo lo que no estuviere previsto por las disposiciones de la ley 4.787 y sus modificatorias -Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco, sus normas reglamentarias y complementarias-.

Conjuntamente con el informe anual, El Comité incluirá, como anexo, una rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO 18: Informes. El Comité confeccionará, en un plazo no mayor a siete días, y enviará a las autoridades responsables del centro de detención que fuera visitado, un informe, en el que se describirá el cuadro de situación observado y se incluirán las recomendaciones que se estimen pertinentes, además de los requerimientos destinados al fortalecimiento de la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el mejoramiento de las condiciones de los centros de detención.

Las autoridades responsables de dicho centro de detención, en el plazo que se fije a tal efecto, deberán responder fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación. La falta de contestación en el plazo fijado se regirá conforme lo explicitado en el artículo 19 de la presente ley.

Asimismo, El Comité elaborará un informe anual, que será cursado a los tres poderes públicos provinciales antes del 31 de marzo de cada año. En dicho informe dará cuenta de las presentaciones o solicitudes e intervención recibidas, indicando aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas. También contendrá un análisis y diagnóstico de las condiciones en las que se encuentran los centros de detención y el cuadro de situación de las personas privadas de su libertad. Igualmente efectuará una evaluación del cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de tratamiento de reclusos y prevención, investigación, sanción y erradicación de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y/o degradantes.

El informe que produzca El Comité deberá ser publicado en el Boletín Oficial, dentro de los treinta (30) días de elaborado.

ARTÍCULO 19: Deber de Colaboración: Todos los Poderes del Estado Provincial, autoridades, funcionarios y las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad se encuentre vinculada a los centros de detención, que ingresen dentro de la órbita de competencia del Mecanismo Provincial para la Prevención de la Tortura, y

Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, sin distinción de rango o jerarquía, ni excusa en órdenes de sus superiores, colaborarán con carácter obligatorio, urgente y de manera inmediata al mismo, para su pleno funcionamiento y la consecución de los fines previstos en la presente ley. A estos efectos los organismos e instituciones harán conocer a sus funcionarios esta obligación.

La negativa u omisión a esta obligación podrá ser considerada por el Comité como una obstrucción al cumplimiento de sus obligaciones y, sin perjuicio de las responsabilidades legales de la autoridad respectiva y de las personas involucradas, el incumplimiento será incluido en el informe anual, independientemente de que se prosiga investigando la denuncia por las vías que considere adecuada.

ARTÍCULO 20: Prohibición de Sanciones: Ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra persona u organización, en razón de haber comunicado o proporcionado informaciones, sean éstas verdaderas o falsas al Comité, referentes a las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de su libertad y el trato recibido por éstas. Ninguna de estas personas podrán sufrir perjuicios de ningún tipo, por este motivo.

ARTÍCULO 21: Confidencialidad y Reserva de Identidad: Cualquier persona o institución pública o privada goza del derecho de proporcionar al Comité las informaciones que estimen pertinentes a los fines de su correcto funcionamiento y la consecución de los fines previstos en la presente ley. Asimismo El Comité podrá reservar la fuente de los datos e informaciones que obtenga y sobre la que base sus acciones o recomendaciones.

Los datos personales o cualquier tipo de información lesiva a los derechos de la persona privada de libertad sobre casos individuales, obtenidos en el cumplimiento de las funciones asignadas por la presente ley, resulten o no pertinentes, falsas o verdaderas, se mantendrán en reserva con carácter confidencial, salvo autorización expresa de la persona afectada.

Esta disposición alcanza a los miembros integrantes del Comité y el respectivo personal que desempeñe sus funciones en el mismo, en los términos establecidos por las disposiciones referidas al secreto profesional.

Los miembros integrantes del Comité podrán reservar la identidad del informante a pesar de un proceso penal abierto, si del conocimiento de la información pueda temerse razonablemente algún tipo de represalia o daño, para el que lo haya proporcionado. En caso de que la revelación de la identidad del informante pudiese colocar a este en una situación de riesgo para su persona, el Comité, estará obligado a no revelarlo, mediante una decisión fundada a pesar de la existencia de una orden judicial.

ARTÍCULO 22: Protección de Testigos: El Comité en articulación con el Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas del Delito -ley 4.796-, deberán promover todas aquellas medidas que resulten adecuadas tendientes a otorgar protección a las personas, se encuentren privadas de la libertad o no, que hubiesen efectuado una denuncia o proporcionado informaciones al Comité, en la investigación y sanción de los responsables de prácticas que impliquen torturas u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, cuando las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente un peligro cierto para la vida o la integridad física o psicológica. En su caso, podrán reclamar la aplicación del Programa Nacional de Protección de Testigos previsto en la ley nacional 25.764.

ARTÍCULO 23: Coordinación con el Mecanismo Nacional. El Comité y los mecanismos nacionales existentes o que se creen en el futuro intercambiarán información. Asimismo se promoverá el diseño e implementación de actividades y tareas conjuntas con la finalidad de optimizar y fortalecer los recursos y potencialidades de las instituciones y actores locales. Para ello se podrá solicitar la colaboración de la Procuración Penitenciaria Nacional, de los mecanismos nacionales existentes o que se creen en el futuro mediante la firma de convenios de articulación, elaboración de informes o visitas conjuntas.

ARTÍCULO 24: Reglamento. El Comité deberá emitir su propio reglamento interno y su protocolo de actuación en el término de sesenta (60) días después de su integración formal. En el mismo plazo deberá dictar la reglamentación a la que se refiere el artículo 3° de la presente ley,

la cual deberá respetar los objetivos previstos para la ejecución de la pena privativa de libertad en la ley especial dictada a dicho efecto, además de las competencias, funciones y responsabilidades atribuidas a los órganos judiciales y administrativos intervinientes en su aplicación.

ARTÍCULO 25: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las reasignaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto General para el Ejercicio 2010; a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 26: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Juan José Bergia, Presidente

DECRETO N° 028

Resistencia, 11 enero 2010

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.483; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.483, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:01/2/10

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.485

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Capítulo II – creación e integración – Artículo 4° de la ley 5530, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO II

CONSEJO – CREACION E INTEGRACION

ARTÍCULO 4°: Constitúyese el Consejo del Registro de Constructores de Obras y Prestadores de Servicios Públicos de la Provincia del Chaco que estará integrado por:

- a) El Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, quien ejercerá la Presidencia.
- b) El Subsecretario de Inversión Pública que ejercerá las funciones de Vicepresidencia y reemplazará al Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste.
- c) El Director del Registro.
- d) Un representante de la Dirección de Vialidad Provincial.
- e) Un representante de la Administración Provincial del Agua.
- f) Un representante del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- g) Un representante de Servicios Energéticos del Chaco, Empresa del Estado Provincial.
- h) Un representante de Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial.
- i) Un representante de la Cámara Argentina de la Construcción - Delegación Chaco.
- j) Un representante de la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Constructoras de la Provincia del Chaco.
- k) Un representante del Centro de Empresas Constructoras.

Los miembros, que duran cuatro (4) años en sus funciones, deberán renovarse por mitad cada dos años, con excepción de los funcionarios indicados en los incisos a), b) y c).

Por cada representante titular deberá designarse un miembro suplente en ningún caso se percibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO N° 027

Resistencia, 11 enero 2010

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.485; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.485, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:01/2/10

EDICTOS

EDICTO.- El Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juez del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, Comercial y Laboral, sito en Av. San Martín y Vieytes de Charata, Chaco, en los autos caratulados: "**Tinnirello Horacio José s/Sucesorio**", Expte N: 590/08, cita por tres y emplaza por treinta días a herederos, y acreedores, legatarios, y todos los que se consideran con derechos a los bienes dejados por el causante Sr. Horacio José Tinnirello, DNI. N° 5.100.687, bajo apercibimiento de ley. Asimismo deberán ser publicados en tipografía Helvética N° 6. Charata, Chaco, 20 de agosto de 2008.

Dra. Silvia Milena Macías, Abogada/Secretaria
R.N° 137.284 E:27/1 V:1/2/10

EDICTO.- El Dr. Guillermo Tomás Aramayo Juez de Paz Suplente Provisorio del Juzgado de Paz de la localidad de Las Garcitas, Chaco, Secretaria Única, cita por tres días y emplaza por treinta días posteriores a la última publicación a herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes del causante don Rolando Gauna M.I. N° 7.914.499, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, en autos "**Gauna, Rolando s/Sucesorio Ab Intestato**", Expte. N° 238/09, bajo apercibimiento de ley. Las Garcitas, 17 de diciembre de 2009.

Dr. Guillermo Tomás Aramayo
Juez de Paz Suplente - Provisorio
R.N° 137.283 E:27/1 V:1/2/10

EDICTO.- El Juzgado de Paz de Tercera Categoría de Laguna Blanca (Chaco), a cargo de la Dra. Antonia Juana Cuadra Juez Titular, Secretaria a cargo del suscripto, sito en Planta Urbana de Laguna Blanca (Chaco), cita por tres (3) días en el Boletín Oficial, emplaza a herederos y acreedores para que dentro de treinta (30) días, posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de ley, exhibiéndose copia del mismo por igual término en la pizarra de este Tribunal, del causante: Romero Evaristo, M.I. N° 7.455.531. En autos caratulados: "**Romero, Evaristo s/ Juicio Sucesorio Ab Intestato**", Expte. N° 10/2006. Laguna Blanca, 19 de diciembre de 2006.

Dr. Oscar Eduardo Acosta, Secretario
R.N° 137.294 E:29/1 V:3/2/10

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez en lo Civil y Comercial, 1° Nom., Pcia. Roque Sáenz Peña, a cargo del Dr. Juan Zaloff Dakoff, Sec. 3, Dra. Norma Cristina Avalos, en autos "**Estatuet de Derka, Elba Teresa y Héctor T. E. Derka s/Quiebra**", Expte. 1340, Año 2008, se hace saber, por dos días, que se ha presentado en autos el Informe Final y Proyecto de Distribución (Art. 218 LCQ) y

se han regulados los honorarios del art. 265, inc. 4 y 267 de la LCQ. Pcia. Roque Sáenz Peña, 17 de diciembre de 2009. Dra. Norma Cristina Avalos. Secretaria.

Norma Cristina Avalos, Abogada/Secretaria
R.N° 137.302 E:29/1 V:1/2/10

EDICTO.- El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, sito en Av. Laprida N°33, torre II, a cargo de la Dra. Gladys Esther Zamora, Juez, en los autos caratulados "**Provincia del Chaco c/Sistemas Electrónicos S.R.L. s/Apremio**" Expte. N° 23.307/02, cita a la firma demandada Sistemas Electrónicos, CUIT N° 30-67020959-0, por Edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándola para que dentro de cinco (5) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. Resistencia, 09/11/2009.

C.P. Ricardo R. Pereyra, Administrador
s/c. E:1/2/10

EDICTO.- La Dra. Fresia Daisy Pedrini, Juez N° 2 del Juzgado del Menor y la Familia, sito en French N° 166 de la ciudad de Resistencia, Chaco, Secretaria N° 2, en los autos caratulados: "**Verón Bonifacia Emperatriz s/Rectificación de Partida**", Expte. N° 1620/09 hace saber que por ante este Tribunal la Sra. Bonifacia Emperatriz Verón DNI: 14030751 con domicilio real en Aristóbulo Del Valle N° 3786 tramita rectificación de nombre que se regula por normas del juicio sumarísimo. Dicho pedido deberá publicarse en el Boletín Oficial y en un periódico local una vez por mes en lapso de dos (2) meses, a fin de que formulen oposición dentro de los 15 días hábiles computado desde la última publicación. Dra. Fresia Daisy Pedrini Juez de Familia N° 2. Resistencia, 15 de octubre de 2009.

Alejandro Marcelo Sandoval, Abogado/Secretaria
R.N° 137.287 E:1/2/10

LICITACIONES

MAS ESCUELAS
MEJOR EDUCACION
Programa INET
AVISO DE LICITACIÓN

En el marco del Programa INET se anuncia el llamado a Licitación Pública

Objeto: E.F.P. N° 10 – BARRANQUERAS
"REFACCION GENERAL"
LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/09

Presupuesto oficial: \$ 2.499.998,56.
Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial.
Fecha de apertura: 15/02/2010 - 10:00 horas.
Lugar: Gobernador Bosch N° 99, Resistencia
Infraestructura Escolar.

Plazo de entrega: Hasta el momento de la apertura.
Valor del pliego: \$ 2.500,00 - Estampillas Fiscales.
Lugar de adquisición del pliego: Gobernador Bosch N° 99. Infraestructura Escolar - Resistencia.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PROVINCIA
DE LA NACIÓN DEL CHACO

Téc. César Luis Lemos
Director Gral. de Infraest. Escolar

s/c. E:20/1 V:10/2/10

MAS ESCUELAS
MEJOR EDUCACION
Programa PROMER
AVISO DE LICITACIÓN

En el marco del Programa PROMER se anuncia el llamado a Licitación Pública

Objeto: E.F.A. N° 4 - CAMPO LARGO
"AMPLIACION Y REFACCION"
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/10

Presupuesto oficial: \$ 1.197.999,99.
Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial.
Fecha de apertura: 12/02/2010 - 10:00 horas.
Lugar: Gobernador Bosch N° 99, Resistencia. Infraestructura Escolar.

Plazo de entrega: Hasta el momento de la apertura.
Valor del pliego: \$ 1.200,00 - Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del pliego: Gobernador Bosch N° 99. Infraestructura Escolar - Resistencia.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PROVINCIA
DE LA NACIÓN DEL CHACO

Téc. César Luis Lemos
Director Gral. de Infraest. Escolar

s/c. E:20/1 V:10/2/10

PROVINCIA DEL CHACO

SAMEEP

SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL

CARATULA

LICITACION PRIVADA N° 09/10

PRIMER LLAMADO

Objeto: Adquisición de materiales para la obra: "Red Agua Potable y Conexiones Domiciliarias - Localidad Villa Berthet "A" - Chaco".

Fecha de apertura: 01/02/10. **Hora:** 10:00

Presupuesto oficial: \$ 179.971,31 - Precio tope de adjudicación.

Presentación de sobres: Mesa de Entradas S.A.M.E.E.P. - Av. 9 de Julio 788 - Resistencia. Hasta quince (15) minutos antes de la hora de apertura.

Lugar de apertura: Sala de Reuniones S.A.M.E.E.P. - Av. Las Heras 80 - Resistencia - Provincia del Chaco.

Olga B. Acuña Parodi, Jefa División Compras
c/c. E:25/1 V:3/2/10

PROVINCIA DEL CHACO

SAMEEP

SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL

CARATULA

LICITACION PRIVADA N° 10/10

PRIMER LLAMADO

Objeto: Adquisición de materiales para la obra: "Red Agua Potable y Conexiones Domiciliarias - Localidad: Cnel. Du Graty "B" - Chaco".

Fecha de apertura: 01/02/10. **Hora:** 10:30

Presupuesto oficial: \$ 188.685,11 - Precio tope de adjudicación.

Presentación de sobres: Mesa de Entradas S.A.M.E.E.P. - Av. 9 de Julio 788 - Resistencia. Hasta quince (15) minutos antes de la hora de apertura.

Lugar de apertura: Sala de Reuniones S.A.M.E.E.P. - Av. Las Heras 80 - Resistencia - Provincia del Chaco.

Olga B. Acuña Parodi, Jefa División Compras
c/c. E:25/1 V:3/2/10

PROVINCIA DEL CHACO

SAMEEP

SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL

CARATULA

LICITACION PRIVADA N° 11/10

PRIMER LLAMADO

Objeto: Adquisición de materiales para la obra: "Red Agua Potable y Conexiones Domiciliarias - Localidad: Cons. del Bermejo - Chaco".

Fecha de apertura: 01/02/10. **Hora:** 11:00

Presupuesto oficial: \$ 158.011,29 - Precio tope de adjudicación.

Presentación de sobres: Mesa de Entradas S.A.M.E.E.P. - Av. 9 de Julio 788 - Resistencia. Hasta quince (15) minutos antes de la hora de apertura.

Lugar de apertura: Sala de Reuniones S.A.M.E.E.P. - Av. Las Heras 80 - Resistencia - Provincia del Chaco.

Olga B. Acuña Parodi, Jefa División Compras
c/c. E:25/1 V:3/2/10

S.E.C.H.E.E.P.

LLAMADO A LICITACIONES:

PUBLICA N° 08/2010

Consiste en la adquisición de COLUMNAS METALICAS PARA ALUMBRADO PUBLICO, DE 9 M DE ALTURA LIBRE, LONGITUD DE EMPOTRAMIENTO: 1 m, SIMPLE y DOBLE BRAZO DE 2,50 m, con un presupuesto Oficial estimativo de \$ 2.783.000,00 (PESOS: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL), con el I.V.A. incluido.

Fecha y hora de apertura: 18/02/10 - **Hora:** 10:00

Valor del pliego: \$ 2.783,00 (PESOS: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES).

PUBLICA N° 09/2010

Consiste en la adquisición de LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO COMPLETAS CON LAMPARAS DE SODIO 150W, con un presupuesto Oficial estimativo de \$ 1.633.500,00 (PESOS: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS), con el I.V.A. incluido.

Fecha y hora de apertura: 19/02/2010 - **Hora:** 10:00

Valor del pliego: \$ 1.633,00 (PESOS: UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES).

PUBLICA N° 10/2010

Consiste en la adquisición de CABLE TIPO SINTENAX - VIPER 1,1 KV - CAT II - 2 X 2,5 mm², con un presupuesto Oficial estimativo de \$ 118.580,00 (PESOS: CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA), con el I.V.A. incluido.

Fecha y hora de apertura: 25/02/2010 - **Hora:** 10:00

Valor del pliego: \$ 118,00 (PESOS: CIENTO DIECIOCHO).

Lugar de apertura: En la Sede de la Administración Central de S.E.C.H.E.E.P. de Belgrano 566 - Presidencia Roque Sáenz Peña - Provincia del Chaco.

Aclaración: Los oferentes deberán cumplimentar con la inscripción en el Registro de Proveedores de S.E.C.H.E.E.P.

Consultas y/o retiro de pliegos: En la Administración Central de S.E.C.H.E.E.P. en Manuel Belgrano N°566 - Ciudad de Pdcia. Roque Sáenz Peña - Provincia del Chaco-, así como en S.E.C.H.E.E.P. de Arturo Illia N° 299 - Ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco-, y en la Casa del Chaco Avda. Callao N° 322 Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, personalmente o por Correo Certificado, pudiendo consultarse también por Internet en www.portal.chaco.gov.ar

EL DIRECTORIO

c/c. E:27/1 V:5/2/10

Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Públicas y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas
AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/10.

Obra: Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión, provisión y colocación de elementos de seguridad en rutas nacionales, incluyendo red concesionada de las provincias de: Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Chaco y Formosa.

Tipo de obra: Señalamiento horizontal de eje, bordes, carriles, y zona de sobrepasos prohibido, extrusión, línea vibrante, bandas óptico sonoras - imprimación - pulverización y colocación de elementos de seguridad.

Presupuesto oficial: \$ 98.580.000,00 al mes de Octubre de 2009

Apertura de ofertas: Se realizará el día 16 de Marzo de 2010 a partir de las 11:00 hs.

Fecha de venta del pliego: A partir del 12 de Febrero de 2010.

Plazo de obra: Treinta y seis (36) meses.

Valor del pliego: \$ 19.716,00.

Lugar de apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Plata Baja (Salón de Actos) - D.N.V.

Lugar de venta y consulta del pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal - 3° Piso - D.N.V.

Dr. Antonio Gavilan
Jefe Div. Administración

R.N° 137.298 E:29/1 V:3/2/10

PROVINCIA DEL CHACO

PODER EJECUTIVO

LICITACION PUBLICA N° 004/10

Objeto: referente a la adquisición de veintidós mil (22.000) litros de nafta súper en vales de diez (10) litros cada uno, con destino a los vehículos del Área de la Gobernación, por una suma de pesos noventa mil (\$ 90.000,00).

Venta de pliegos: Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-6ª Piso-Edificio "B"- Resistencia-Chaco.

Apertura: 04 de Febrero 2010 a las 09 horas en la Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-6ª Piso-Edificio "B"-Resistencia-Chaco.

Presupuesto oficial: Pesos noventa mil (\$ 90.000,00).

Precio del pliego: Pesos cincuenta (\$ 50,-) en Estampilla Provincial.

Cr. Daniel O. Viganotti, a/c. Dirección Administración s/c. E:29/1 V:8/2/10

<----->

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CONTRATACIONES**

PROCEDIMIENTO DE SELECCION:

Tipo: LICITACION PUBLICA N° 55/2009

Clase: DE ETAPA UNICA NACIONAL.

Modalidad: SIN MODALIDAD.

Expediente: N° 77537/2009 (D.N.).

Rubro Comercial: ALIMENTOS

Objeto: Adquisición de frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna, pollo y chorizos.

Consulta, retiro o adquisición de pliegos:

Lugar/Dirección:

Dirección de Contrataciones, Paso N° 550. 2^{do}. Piso (C.P.1031) - Ciudad Aut. de Buenos Aires.

O bien de conformidad a la Resolución N° 24/2004 - SSGP y Circular N° 24/2006 de la O.N.C.

Plazo y horario:

De lunes a viernes de 13:00 a 17:00 horas, hasta un día antes de la fecha de apertura.

Costo del pliego: Sin valor.

Presentación de ofertas:

Lugar/Dirección:

Dirección de Contrataciones, Paso N° 550. 2^{do}. Piso C.P.1031 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo y horario:

Las ofertas se admitirán durante los días hábiles, en el horario de 10:00 a 18:00 horas, hasta el día y hora fijado como fecha de apertura.

Acto de apertura:

Lugar/Dirección:

Dirección de Contrataciones, Paso N° 550. 2^{do}. Piso C.P.1031 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Día y hora:

Día 26/02/2010 - 15:00 horas.

Código Organismo: (***) 1097-9.

A/c. Mayor Mariano E. Leiva

Jefe División Administrativa

c/c. E:29/1 V:1/2/10

<----->

S.E.C.H.E.E.P.

LLAMADO A LICITACIONES:

PUBLICA N° 07/2009

Consiste en la CONTRATACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION MENSUAL DE APROXIMADAMENTE DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (274.248) FACTURAS POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA DE LOS CLIENTES DE S.E.C.H.E.E.P., con un presupuesto Oficial estimativo de \$ 2.405.089,31 (PESOS: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE CON 31 /100), con el I.V.A. incluido.

Fecha y hora de apertura: 23/02/2010 - HORA:10:00
valor del pliego: \$ 2.405,00 (PESOS: DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO).

Plazo de ejecución: 12 (doce) meses calendario.

Lugar de apertura: En la sede de la Administración Central de S.E.C.H.E.E.P. de Belgrano 566 - Presidencia Roque Sáenz Peña - Provincia del Chaco.

Aclaración: Los oferentes deberán cumplimentar con la inscripción en el Registro de Empresas Constructoras de Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco.

Consultas y/o retiro de pliegos: En la Administración Central de S.E.C.H.E.E.P. en Manuel Belgrano N°566 - Ciudad de Pdcia. Roque Sáenz Peña - Provincia del Chaco-, así como en S.E.C.H.E.E.P. de Arturo Illia N° 299 - Ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco-, y en la Casa del Chaco Avda. Callao N° 322 Ciudad de Buenos Aires-, personalmente o por Correo Certificado, pudiendo consultarse también por Internet en www.secheep.gov.ar

EL DIRECTORIO

c/c. E:1/2 V:10/2/10

CONVOCATORIAS

**ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE
TAXIS DE RESISTENCIA**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Señor Asociado: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la

Asamblea General Ordinaria para el día 13 de febrero de 2010, a la hora 08:30, en el local social sito en calle José Alsina N° 157 de la ciudad de Resistencia, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1°) Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la asamblea juntamente con la Interventora.
- 2°) Elección de tres (3) socios para conformar la mesa receptora de votos.
- 3°) Análisis y Consideración de: a) Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión de Contralor de Cuentas, correspondiente al ejercicio N° 27 cerrado el 30 de junio de 2006; b) Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2007; c) Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2008; d) Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2009; e) Informe de la Intervención.
- 4°) Elección de los miembros de Comisión Directiva:
 - Un (1) Presidente, con mandato por dos años.
 - Un (1) Vicepresidente, con mandato por un año.
 - Un (1) Secretario, con mandato por dos años.
 - Un (1) Prosecretario, con mandato por un año.
 - Un (1) Tesorero, con mandato por dos años.
 - Un (1) Protesorero, con mandato por un año.
 - Dos (2) Vocales Titulares (1° y 2°), con mandato por dos años.
 - Dos (2) Vocales Titulares (3° y 4°), con mandato por un año.
 - Cuatro (4) Vocales Suplentes, con mandato por un año.
 Elección de los miembros de Comisión de Contralor de Cuentas:
 - Tres (3) Miembros Titulares, con mandato por un año.
 - Tres (3) Miembros Suplentes, con mandato por un año.
- 5°) Resultado de la elección y proclamación de las nuevas autoridades.

C.P. Stella Maris Cisneros

Interventora A.P.T.R.

R.N° 137.298

E:29/1 V:8/2/10

CONTRATOS SOCIALES

GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A. ("GE MONEY")

EDICTO.- GE Compañía Financiera S.A. ("GE Money"), una entidad financiera con domicilio legal en Ingeniero Butty 240, piso 11, C.A.B.A., representada por Ana M. Barcia en el carácter de apoderada, anuncia por medio de la presente, a los fines previstos en el artículo 2° de la Ley 11.867, que con fecha 15 de diciembre de 2009, ha acordado con Banco Columbia S.A., una entidad financiera con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón 350, C.A.B.A., representada por su presidente Santiago J. Ardissonne, la transferencia parcial del fondo de comercio de GE Money integrado por los activos y pasivos correspondientes al negocio financiero realizado por GE Money a través de todas sus dependencias para la prestación de servicios, incluyendo la dependencia ubicada en la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, calle Arturo Illia 108. De corresponder, la transferencia parcial del fondo de comercio estará sujeta a la aprobación del Banco Central de la República Argentina. Tendrá intervención el escribano Armando S. Paganelli, titular del Registro Notarial N° 420 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Matrícula N° 3793 del Colegio de Escribanos de Capital Federal, con domicilio en Maipú 497, piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1006ACC). A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 11.867, los interesados podrán efectuar sus oposiciones, que deberán ser formuladas dentro del plazo legal y en los términos comprendidos en la ley previamente referida, personalmente los días hábiles de 15:00 a 18:00 horas o por medio fehaciente, en el domicilio del escribano interviniente previamente indicado. Ana M. Barcia, apoderada de GE Money.

Armando S. Paganelli

Escribano

R.N° 137.298

E:29/1 V:8/2/10